



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

NOS EL DOCTOR DON JULIÁN DE DIEGO GARCÍA ALCOLEA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DEL MÉRITO MILITAR CON DISTINTIVO BLANCO, ETC., ETC.

Al venerable Deán y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral; a los Arciprestes, Párrocos y demás Clero secular; a los Religiosos de uno y otro sexo y a los fieles todos de nuestra diócesis.

SALUD EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Ignoras quoniam benignitas Dei ad poenitentiam te adducit? Secundum autem duritiam tuam, et im-poenitens cor, thesaurizas tibi iram in die irae, et revelationis justi iudicii Dei, qui reddet unicuique secundum opera ejus: iis quidem qui secundum patientiam boni operis, gloriam, et honorem, et incorruptionem quaerunt, vitam aeternam: iis autem qui sunt ex contentione, et qui non acquiescunt veritati, credunt autem iniquitati, ira et indignatio.—Ad Rom. II, 4 et seq.

En la Cuaresma del pasado año nos dirigíamos a vosotros, amados hermanos y carísimos hijos, con el

corazón profundamente apenado por los espantosos males que afligen a la humanidad entera a consecuencia de las guerras desoladoras que vienen devastando por tan largo tiempo las naciones más ricas y florecientes del mundo. Las circunstancias no han mejorado, mas bien crece de día en día la violencia de los combates y el furor con que luchan entre sí los beligerantes. Parece como si el fragor de las batallas apagase la voz de la fraternidad humana y como si el humo de la pólvora oscureciese las inteligencias que no aciertan a encontrar el medio de poner fin a tantos y tan horribles desastres.

Dos aspectos que ofrece a nuestra
consideración la lucha en que el
mundo está empeñado ~~~~~

Sobre dos cosas queremos llamar principalmente vuestra atención en estos momentos: la primera es el carácter de castigo providencial que presentan las guerras que estamos presenciando, y la segunda la extensión del conflicto, que excede en magnitud y gravedad a cuantos nos refiere la Historia. El estudio de estos dos puntos ha de servirnos en gran manera para conocer nuestros deberes en las presentes circunstancias.

Es indudable que el actual conflicto entre las naciones tiene todos los caracteres de una expiación impuesta por la divina justicia a la humanidad culpable. Las rivalidades e intereses encontrados de las naciones fermentaban en el seno del mundo civilizado como un explosivo que más temprano o más tarde habría de estallar; pero sin embargo los gravísimos males que son consecuencia necesaria de la guerra, de tal modo atemorizaban a los pueblos, que ninguno deseaba entrar en la contienda. Mas llegó un momento en que el conflicto, por largo tiempo contenido, adquirió mayor violencia y todas las rivalidades, todos los odios, todas las ambiciones, estallaron como un volcán formidable, en cuya ardiente vorágine se han ido precipitando, contra su voluntad y como impulsadas

por una fuerza superior, una tras otra, multitud de naciones. ¿No se ve en esta extraordinaria conflagración el castigo con que la divina justicia hiere una civilización soberbia y descreída?

Este carácter de expiación de las culpas cometidas por las naciones civilizadas se descubre aún con mayor claridad en el desarrollo de la guerra. Esta se prolonga contra todas las previsiones humanas y reviste formas nunca oídas; pero la circunstancia más notable de esta universal hecatombe es que, así como las naciones han ido a la guerra contra su voluntad y como obedeciendo a una fuerza superior, así continúan luchando, sin que hasta el presente se vislumbre la posibilidad de una tregua en el embravecido choque de unos pueblos contra otros. Innumerables víctimas caen diariamente en la oscuridad de las trincheras, multitud incontable de madres llora la pérdida de sus hijos, ha perecido ya lo más florido de la juventud de los países beligerantes, los corazones todos arden en deseos de llegar a una paz honrosa y duradera, más a pesar de eso, tales son las circunstancias y de tal modo sobrevienen los acontecimientos, que no es posible predecir cuándo llegará a extinguirse el estruendo de los combates. Indudablemente pesa sobre el mundo la ira de Dios, que ha desenvainado sobre las naciones la espada de su justicia, ofendida por tantos pecados, y no la envainará hasta que los pueblos hayan expiado sus apostasías e infidelidades.

No es menos de notar la extensión cada día mayor que adquiere el conflicto y las penosas consecuencias del mismo, aun en países neutrales, y de una manera muy señalada en nuestra patria. Grandes son las perturbaciones económicas que nos es forzoso soportar, pero sobre todo vivimos en constante peligro de ser arrastrados a la lucha, de manera que debemos atribuir a una especial protección de la providencia de Dios y a un milagro de su omnipotencia vernos libres hasta ahora de los estragos de la guerra.

Cuando las naciones bárbaras del Norte cayeron, como un alud sobre el Imperio Romano, la magnitud de la catástrofe de tal modo impresionó a los escritores de aquellos tiempos, que algunos creyeron llegado el momento del total acabamiento del mundo. Sin em-

bargo, aquellas guerras se desarrollaron en un campo de acción que no llega a la mitad de los territorios castigados hoy por el azote de la guerra. Las campañas napoleónicas de principios del siglo pasado adquirieron proporciones que, según el juicio de los historiadores, parecían insuperables (1). La batalla de Leipzig se llamó *la gran batalla de las naciones*, por haber alcanzado proporciones tan gigantescas que superaron en mucho a las que alcanzaron las anteriores batallas; mas ni los ejércitos que lucharon en Leipzig ni el *Gran Ejército* con que Napoleón invadió a Rusia, pueden calcularse en la décima parte de los combates que luchan hoy en cualquiera de los frentes de batalla.

Si a esto se agregan los conflictos y perturbaciones de todo género que surgen a diario como secuelas de la guerra en todos los países del mundo, bien puede asegurarse, sin temor a errar, que la actual contienda es el castigo más grande y más terrible que Dios ha enviado sobre el mundo después del Diluvio.

La Cuaresma nos ofrece tiempo
adecuado para que reflexionemos
a la luz de las enseñanzas de Cris-
tó Nuestro Señor y de los castigos
que el Señor envía sobre la tierra.

Hemos entrado, amados hermanos y carísimos hijos, en el santo tiempo de Cuaresma, en el que la Santa Iglesia, inspirada por el Espíritu Santo, nos exhorta a que meditemos nuestros deberes de cristianos a la luz de las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo, y a que, siguiendo su ejemplo, nos ejercitemos en la mortificación y en la penitencia, porque, así como en otras festividades del Señor se nos recuerda la vida, gloriosa que nos espera, si seguimos el camino que El nos trazó, la Cuaresma está consagrada a repre-

(1) Thiers. — Le consulat et L'Empire.

sentarnos la vida presente con sus tentaciones, sus amarguras, sus peligros e incertidumbres; esta vida en que las lágrimas son nuestro manjar cotidiano, los errores, las debilidades y las faltas tropiezo frecuente, y en que el pensamiento de una muerte inevitable acibara y entenebrece las más grandes alegrías.

La luz, que nos ha de guiar para penetrarnos debidamente de las obligaciones que tenemos contraídas con Dios Nuestro Señor, es la consideración de las enseñanzas que Cristo, Redentor nuestro nos ha dejado, y a fin de que nuestras inteligencias sean convenientemente ilustradas, la Liturgia nos recuerda en los Evangelios señalados para estos días, a Jesucristo haciendo penitencia y luchando victoriosamente con las tentaciones en el desierto, recorriendo fatigado las ciudades, villas y aldeas de la Palestina para anunciar a los hombres el Reino de Dios, desvaneciendo las argucias de los judíos, que se habían obstinado en desconocerle, preso, injuriado, azotado, coronado de espinas y clavado en una cruz para expiar los pecados de los hombres.

Esta consideración debía bastar para que todos los cristianos amásemos la penitencia y la mortificación, sin cuyo ejercicio no podemos asemejarnos a nuestro Divino Maestro; pero siendo grande el número de los que, a pesar de los ejemplos de Jesucristo, se estremecen de horror ante la idea de sacrificar en algo nuestros gustos y apetitos, Dios nos avisa con estos tremendos castigos con que hiera al mundo culpable, para movernos a expiar con la penitencia los pecados cometidos.

La expiación por los pecados es un deber que la Divina Justicia impone a todo pecador, de tal modo que no puede haber remisión completa sin expiación adecuada a la culpa. Para que el pecado original y los demás pecados de los hombres fuesen expiados con satisfacción suficiente, fué necesario que el Hijo de Dios sufriese y padeciese por nosotros, y el Eterno Padre permitió que su Hijo se sometiese a los dolores y a la muerte, con el fin de que la expiación del pecado fuese adecuada a su malicia.

Es tan evidente la necesidad de la expiación y de

tal manera Dios la manifestó en las primitivas revelaciones, que se encuentran vestigios de esta verdad en las creencias y prácticas religiosas de todos los pueblos antiguos. Los sacrificios admitidos en todas las religiones como la principal práctica del culto, presentan carácter eminentemente expiatorio, porque en ellos el oferente sustituye su propia persona por algo que le pertenece y que ofrece a Dios en reconocimiento de su supremo dominio, y que sacrifica en expiación de las culpas propias.

Mas donde se expresa con toda claridad la necesidad de expiar los pecados cometidos, es en las sagradas Escrituras. Los libros históricos del Antiguo Testamento no son otra cosa que el relato de las infidelidades del pueblo de Israel y de los castigos impuestos por Dios a estas infidelidades, los cuales no eran levantados sino mediante el arrepentimiento y la penitencia de los israelitas. Los libros proféticos son una continua amonestación por los pecados cometidos y una amenaza de los terribles castigos que la justicia divina hace caer sobre los pecadores, que no borran sus pecados por medio de la compunción y de la penitencia. Todos los libros del Antiguo Testamento, así los históricos como los sapienciales y los proféticos, proclaman a cada paso la necesidad de un Redentor, que satisfaga cumplidamente por los pecados de los hombres, y anuncian su venida y su reinado espiritual sobre toda la descendencia de Adán.

Cristo Nuestro Señor satisfizo superabundantemente por todos nosotros, mas esta satisfacción no podrá sernos aplicada sino mediante nuestras obras de penitencia, las cuales borran en nuestras almas los pecados cometidos. El pecado es como una planta venenosa, horrenda y abominable, que tiene sus raíces en el corazón del hombre y se manifiesta al exterior por obras contrarias a la ley de Dios, y por ende injuriosas a su infinita majestad, y mientras quede en nosotros algo de esa planta maldita, mientras no se desarraigue enteramente y no sea totalmente destruída, no podemos ser aceptos a los divinos ojos. El arrepentimiento verdadero la desarraiga del corazón, la penitencia por los pecados cometidos la destruye totalmente. Por eso, aun después de arrepentidos, mien-

tras no expiamos nuestras culpas por medio de la penitencia, hay algo que se interpone entre Dios y nosotros y, si bien gozamos ya de la gracia santificante y somos herederos del cielo, no podemos disfrutar de una total y perfecta amistad con Dios, ni entrar en la eterna bienaventuranza, sin haber borrado completamente con la penitencia el desorden del pecado. De aquí la necesidad de que aun los que mueren en gracia, si no han expiado del todo sus culpas en la vida presente, las expien en el Purgatorio, antes de gozar de las delicias del Paraíso.

Doble aspecto que ofrecen las grandes calamidades públicas con que Dios aflige a las naciones

Las grandes catástrofes que afligen a las naciones ofrecen doble aspecto: por una parte son castigos de las faltas colectivas que las mismas naciones cometen; por otra son avisos de la divina misericordia, que excitan a los hombres al arrepentimiento y a la conversión. Porque las faltas colectivas toman su malicia de la torcida voluntad de los hombres, que forman la colectividad, y tiene ante Dios un doble desorden que ofende su infinita justicia y santidad, el desorden de la colectividad, que ofrece al mundo el escándalo de su rebelión contra Dios, y el desorden del individuo que desobedece los divinos mandatos.

De aquí se deduce que las naciones cuya vida no se prolonga más allá de la vida presente, han de ser en ella castigadas por sus infidelidades; pero siendo Dios infinitamente misericordioso, que no desea la muerte y condenación del pecador, sino su conversión, endereza estos mismos castigos para que sean luz vivísima que ilumine las inteligencias entenebrecidas de los pecadores, y estímulo poderoso que mueva sus corazones a la compunción y al arrepentimiento.

El conocimiento de esta verdad nos demuestra, que el medio más eficaz para detener el brazo de Dios, justamente indignado por las iniquidades del mundo es el ejercicio de la penitencia. La expiación de los

propios pecados, no sólo torna al alma penitente agradable a los ojos del Altísimo, sino que le mueve a perdonar los pecados públicos y a poner fin a los castigos impuestos a las naciones.

Prácticas de piedad a que debemos

dedicarnos con preferencia durante

el tiempo de la presente Cuaresma.

1.^a Acción de gracias por los be-

neficios recibidos ~~~~~

En estos momentos de tantas angustias y de tan graves peligros, sigamos el ejemplo del navegante que surca mares embravecidos en nave frágil, el cual no aparta su vista del faro salvador, ni su mano del timón. Así nosotros debemos elevar nuestros corazones a Dios, poner en El nuestra confianza y ejercitarlos en obras santas, que atraigan sobre nosotros la protección divina.

Ante todo debemos dar gracias a Dios por el insigne favor de habernos librado hasta ahora del cruel azote de la guerra. Nuestra acción de gracias ha de ser sincera y fervorosa y ha de ir acompañada del rendimiento de nuestras facultades y de nuestra libertad a la voluntad divina, porque es propio del que es agradecido el deseo de agradar al bienhechor, y nada complace tanto a Dios como el rendimiento de la inteligencia, de la voluntad y de la libertad, que son un don suyo, a sus disposiciones supremas.

Debe ser además nuestra gratitud activa, esto es, ha de manifestarse al exterior por medio de obras propias de un alma agradecida, la cual, no sólo ofrece al bienhechor sus facultades naturales, sino también los bienes que posee. Ciertamente nada podemos ofrecer a Dios que antes no hayamos recibido de su liberalidad; pero el Señor nos ha dado los bienes temporales para probar nuestra fidelidad, y se complace en que los empleemos en su santo servicio, como siervos fieles que administran sabiamente el caudal que han recibido de su señor.

Mas siendo tan poco lo que somos y podemos, hemos de pedir a Jesucristo, nuestro Divino Mediador, que interponga ante su Eterno Padre sus infinitos merecimientos, para suplir la insuficiencia de nuestro agradecimiento.

En la Ley Antigua mandaba el Señor que la acción de gracias se solemnizase con el holocausto de hostias pacíficas, y en la Ley Nueva ha instituído el Santo Sacrificio de la Misa, en el que Nuestro Señor Jesucristo se ofrece diariamente en acción de gracias por todos los beneficios que el Altísimo ha dispensado y está dispensando constantemente a los hombres.

Acudid, pues, amadísimos hijos, siempre que os sea posible, a oír el Santo Sacrificio de la Misa y uníos en espíritu con Jesucristo, rindiendo vuestro entendimiento y vuestra voluntad, a imitación de como la rindió Cristo en el Calvario, al Todopoderoso, que es el dispensador de todos los bienes, el que da sus leyes a la creación, el que desencadena las tempestades y hace renacer la bonanza, el que castiga los pecados de los hombres y premia las buenas obras, por muy ocultas y calladas que hayan sido; es el Dios de los Ejércitos, del cual penden la paz y la guerra, la prosperidad y encumbramiento de las naciones.

Segunda práctica de piedad. — La

penitencia ~~~~~

Además de la acción de gracias es nuestro deber ejercitarnos en obras de penitencia, que sirvan de expiación por nuestros pecados y por los pecados del mundo, empleando santamente estos días consagrados por la Iglesia a estos provechosos ejercicios.

Primeramente hemos de aceptar con espíritu de resignación y de penitencia las calamidades que padecemos, considerando que son los medios que Dios pone a nuestro alcance, para que expiemos nuestras culpas.

La mortificación, que es condición necesaria para vencer las pasiones y dar al Señor satisfacción por los pecados cometidos, es de dos clases: la una es impues-

ta por Dios, que nos envía enfermedades, tribulaciones y calamidades de carácter público o particular para que las aceptemos sumisos, como venidas de su mano; otra es la que voluntariamente nos imponemos, venciendo nuestros apetitos y castigando nuestra carne, siempre inclinada al mal. Y, si es de gran mérito imponerse voluntarias mortificaciones, en tal manera, que ninguna de las almas que han buscado verdaderamente su santificación, ha dejado de imponérselas, es mayor aún el mérito que se obtiene sufriendo las que Dios nos envía, si se sufren con resignación y paciencia, porque las voluntarias tienen su origen en nuestra voluntad propia, y las que vienen de Dios traen origen de la divina voluntad, a la cual se somete la nuestra, y esta sumisión y acatamiento, aun en aquello que desagrada y repugna a nuestra flaca naturaleza, es en lo que consiste la más alta perfección de la vida espiritual. Por eso Cristo Nuestro Señor llama bienaventurados a los que sufren, a los que padecen y a los que lloran en la vida presente, y les promete una colmada recompensa en el Reino de los cielos, y en las Sagradas Escrituras se alaba la paciencia de Job, al cual se nos presenta como varón justo de la más eminente santidad por haber sufrido con paciencia las grandes calamidades con que Dios quiso probar su virtud.

En segundo lugar hemos de cumplir con exactitud la ley del ayuno, que la Iglesia prescribe en este tiempo, considerándola como una mortificación, tanto más agradable a Dios, cuanto está mandada por la Iglesia, inspirada y dirigida por el Espíritu Santo.

El ayuno, en cuanto es mortificación voluntaria, fué santificado por el mismo Jesucristo, que antes de comenzar su predicación, quiso dejarnos el ejemplo de un rigurosísimo y prolongado ayuno de cuarenta días. Era también el ayuno el medio de que se valía el pueblo de Israel para desagrar a Dios, ofendido e invocar su protección, cuando se veía herido por calamidades públicas. La Iglesia preceptuó el ayuno en esta época del año en recuerdo del ayuno de Jesucristo, como medio para unirnos con Nuestro Divino Redentor penitente y de hacernos participantes de la satisfacción entera y superabundante que ofreció por

nuestros pecados, padeciendo y muriendo por nosotros.

La razón porque el ayuno es la mortificación más alabada en las páginas de los Libros Santos y es la preferida por la Iglesia, es obvia; porque así como el abuso en el comer y en el beber fomenta la concupiscencia de la carne, en la cual tienen origen la mayor parte de los pecados, así la privación voluntaria, no sólo de lo supérfluo, sino aun de una parte de lo lícito en el alimento cotidiano, es el freno más eficaz para contener los apetitos y malas inclinaciones, que son consecuencia del desorden de nuestra naturaleza caída e inclinada al pecado.

La tradición cristiana ensalza de tal modo el ayuno voluntario, que los Santos Padres unánimemente lo consideran parte integrante de la vida cristiana. La Sagrada Liturgia ha reunido en las lecciones y oraciones que se dicen en las misas de los días de Cuaresma motivos muy poderosos que deben movernos a la práctica del ayuno voluntario, y en el Prefacio del tiempo cuadregesimal enumera los saludables efectos del ayuno con las palabras siguientes: "*reprime los vicios, eleva la mente, alcanza la práctica de la virtud y el premio de las buenas obras.*"

El horror con que la sociedad sensualista en que vivimos mira todo lo que suena a mortificación, a sacrificio, a vencimiento de los propios apetitos, influye en los cristianos de nuestro tiempo, apartándonos con fútiles pretextos de la práctica del ayuno, y por esta razón nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, deseando evitar a los fieles el peligro de quebrantar ligeramente los preceptos de la Iglesia, ha suavizado notablemente las antiguas leyes eclesiásticas, para todos aquellos que, mediante la *Bula de Ayuno y Abstinencia* quieran conmutar por una pequeña limosna el rigor de la ley general; mas, ya que el Romano Pontífice, atendiendo a nuestra tibieza actual, tan distante del fervoroso vigor de los cristianos que vivieron en los pasados siglos, ha facilitado tanto la práctica del ayuno, que hoy está al alcance de las personas aun más ocupadas y menos robustas, procuremos cumplir con exactitud los mandatos de la Iglesia y cumplámoslos con verdadero espíritu de peni-

tencia, para alcanzar del Señor que perdone nuestras culpas y los pecados del mundo, levante ya sus castigos y conceda a las naciones una paz firme y duradera.

Tercera práctica de piedad. — La

limosna ~~~~~

Es la limosna un medio de expiar los pecados sumamente alabado en las Sagradas Escrituras. Dios concede a los hombres los bienes de fortuna, como todos los demás bienes, para que los emplee en servicio y gloria suya; mas nosotros, ensoberbecidos con la posesión de las riquezas, frecuentemente olvidamos que las hemos recibido de lo alto, y las empleamos en nuestra comodidad y regalo y no pocas veces en la satisfacción de nuestros apetitos sensuales, "porque las riquezas y la abundancia causan olvido de las leyes divinas y fácilmente inclinan el corazón al pecado." (1)

De aquí la grave dificultad, que, según la sentencia de Nuestro Señor Jesucristo, tienen los ricos para salvarse, por el mal uso que la mayor parte de ellos hace de las riquezas, y por la dureza de corazón con que ven las miserias del pobre sin moverse a socorrerlas.

¿Y quién, amados hermanos y muy queridos hijos, quién estará libre de todo pecado en esta materia? Vivimos en medio de una sociedad vana y superficial, amante de las comodidades y, aun sin darnos cuenta, nos vemos contaminados por el impuro ambiente que respiramos. Constantemente vemos gastarse sumas incalculables en frivolidades y diversiones y en cambio, que viven vida anémica y corren peligro de muerte obras excelentes, que con un poco más de desprendimiento por nuestra parte harían mucho bien y enjuagarían muchas lágrimas.

Pensemos seriamente que el desmedido amor a las

(1) Fr. Alonso de Cabrera.—Consideraciones del jueves después del domingo segundo de Cuaresma.

diversiones y frivolidades es castigado por Dios en estos momentos con grandes privaciones y escaseces que se dejan sentir principalmente en las ciudades más populosas y más ricas de Europa, donde hasta hace poco la vida mundana era una serie inacabable de orgías y de bulliciosas fiestas.

La Providencia divina no ha dado a los ricos las riquezas para que las gasten a su talante y albedrío, sino para que, después de emplear lo conveniente en el propio sustento empleen el sobrante en obras de caridad. Jesucristo, dice San Juan Crisóstomo, eligió para sí la pobreza y siendo necesario que nosotros nos conformemos con nuestro divino modelo, para poder entrar en el Reino de los cielos, preciso es que apartemos de nosotros la superfluidad de las riquezas por medio de la limosna.

Haciendo San Pedro Crisólogo la comparación entre el rico Epulón, que fué sepultado en el infierno y Abraham, también rico, que, a diferencia del anterior logró gustar las delicias del Paraíso, dice estas palabras: "Abraham no fué para sí rico, sino para los pobres; no trató tanto de tener y guardar riquezas, de hacer trojes para recoger sus frutos, ni cofres para guardar sus tesoros, sino de darlas y comunicarlas a los pobres, cuyos senos eran los trojes y graneros, cuyas manos eran el depósito seguro de sus riquezas.

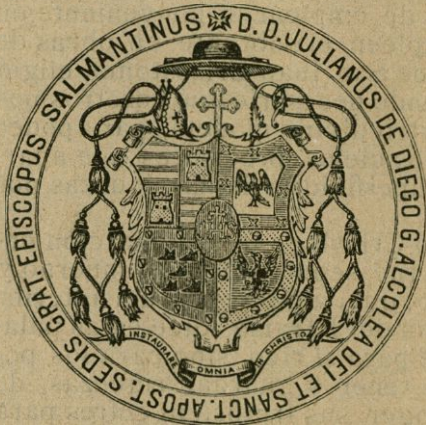
Procuremos, pues, amadísimos hijos, rescatar nuestros pecados con las limosnas, dando de nuestros bienes aquello que nos sea posible para remediar las necesidades de los pobres, ya para el sostenimiento de tantas obras de caridad, así del orden espiritual, como del temporal, que dependen de nuestra liberalidad y desprendimiento.

Redoblemos, amados hermanos y muy queridos hijos, nuestras súplicas al Señor en los días de la presente Cuaresma, hagámosle una dulce violencia con nuestras prácticas de expiación y de penitencia y, sobre todo, al conmemorar en los días de la Semana Mayor el sacrificio que de sí mismo hizo Jesucristo en el ara de la cruz por todos nosotros, unámonos en espíritu con nuestro Redentor adorable para alcanzar del Eterno Padre por los méritos de su Hijo Unigénito que se apiade de nosotros y del mundo, perdone nues-

tros pecados y nos conceda su santa gracia y la paz que le pedimos, en prenda de la cual os damos nuestra bendición en nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

En nuestro Palacio de Salamanca, a 1 de Marzo de 1917.

✠ JULIÁN, Obispo de Salamanca.



Por mandado de su Excma. Rvma.
el Obispo, mi Señor,

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Arcediano-Secretario.

Esta Carta Pastoral será leída al Ofertorio de la misa conventual el primer día festivo después que se reciba.



S. S. Congr. del Santo Oficio

Instrucción sobre la reservación de casos de conciencia (1)

Habiendo comprobado la experiencia que la reservación de casos llamados de conciencia, si excede los debidos límites en su forma y medida, más bien es en detrimento de las almas que en utilidad de las mismas, esta Sagrada Congregación del Santo Oficio, añadiendo nuevas disposiciones, según la oportunidad de los tiempos, a las precedentes sobre esta materia, por expreso mandato de Su Santidad Benedicto, por la divina providencia Papa XV, determinó comunicar con carácter *decretorio* y *preceptivo* a todos y cada uno de los Rvmos. Ordinarios los puntos siguientes:

1. Ante todo recuerden los Rvmos. Ordinarios que la reservación de los casos de conciencia se ha de ordenar *ad destructionem munitioum*, según afirma el Apóstol (Cor., X, 4) es decir, a remover los obstáculos, que son impedimento *no común* para la salvación de las almas; y por esto, no quieran generalmente echar mano de este extraordinario remedio sin haber tratado el asunto en sínodo diocesano, ó fuera de él, sin oír antes el Capítulo Catedral y algunos otros de los más probos y prudentes de la diócesis que tengan cura de almas sobre la verdadera necesidad o utilidad de la reservación.

2. De todos modos, los casos que se reserven sean muy *pocos*, *tres*, a lo sumo *cuatro*, y sólo de los crímenes más graves y atroces, que se han de determinar *específicamente*; la reservación solamente durará mientras sea necesario para extirpar algún inveterado vicio público o para restaurar la disciplina cristiana acaso decaída.

3. Generalmente no deben reservarse ni los *peccados meramente internos*, porque, como enseña Benedicto XIV (*De syn. dioec.*, V, 5, 5), *non est in praxi*

(1) El texto latino se publicó en el BOLETÍN del año próximo pasado, pág. 298.

receptum ut unquam reserventur, por el peligro que correría la salvación de las almas; ni aquellos que, procediendo de la *fragilidad humana*, no tienen aneja ninguna otra malicia especial.

4. Absténganse en absoluto los Ordinarios de reservarse los pecados que están ya reservados a la Sede Apostólica, para no multiplicar leyes sin necesidad; como también, regularmente, aquellos que tienen impuesta *a jure* alguna censura, aunque ésta sea *nemini reservata*; porque esto lo prohíbe expresamente la antigua Instrucción de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares del 26 de Noviembre de 1602, que dice así: “Juzga la Sagrada Congregación que principalmente se debe advertir que procuren los mismos Ordinarios no reservar promiscuamente los pecados que tienen aneja excomunión mayor impuesta *a jure*, cuya absolución sea *nemini reservata*, a no ser que por frecuentes escándalos o por otra causa necesaria parezca mejor reservar nominalmente algunos de estos casos.”

5. Sean, además, muy cautos y parcos en extremo en lo que atañe a sanciones penales, principalmente excomuniones, con las que tal vez quieran robustecer las mismas reservaciones; pues, como sabiamente advierte el Santo Sínodo de Trento (sess. 25, *de Ref.*, c. 3): “Aunque la espada de la excomunión es el nervio de la disciplina eclesiástica y muy saludable para contener a los pueblos en su deber, no obstante se debe emplear con sobriedad y mucha circunspección, pues, como enseña la experiencia, si se fulmina temerariamente o por cosas leves, más se desprecia que atemoriza, y antes causa la muerte que la salud.”

6. Con todo, una vez establecidas las reservaciones que creyeren verdaderamente útiles o necesarias, procuren siempre, del modo que crean más conveniente, que tengan los fieles noticia *cierta* de las mismas—porque ¿qué fuerza tendrán si no se conocen?—y que permanezcan firmes, mientras perdure la necesidad o utilidad, y no concedan a cualquiera ni con frecuencia la facultad de absolver de los reservados. Con todo, la mente de la Sagrada Congregación es que dicha facultad se conceda *habitualmente* al Canónigo Penitenciario, aunque lo sea de Iglesia Cole-

giata, y a los Vicarios foráneos y sus vicegerentes, añadiendo a estos últimos, principalmente en los lugares de la diócesis más remotos de la Sede episcopal, la facultad de subdelegar a los confesores de su distrito, todas las veces que acudan a los mismos en casos determinados y urgentes.

7. Finalmente, para evitar los graves inconvenientes que de las reservaciones útiles y hasta necesarias pudieran originarse en algunas circunstancias particulares, la misma Sagrada Congregación en nombre y autoridad de S. S., decreta lo que sigue:

a) Toda reservación de los Ordinarios cesa *ipso jure*, ya con los enfermos, que deseando confesarse, no pueden salir de casa; ya con los esposos que se confiesan para contraer matrimonio; ya, finalmente, siempre que, según el prudente juicio del confesor, no pueda pedirse al legítimo Superior la facultad de absolver sin grave incomodidad del penitente o sin peligro de violar el sigilo sacramental.

b) Cesa asimismo la reservación cuando, habiéndose pedido al legítimo Superior la facultad de absolver para un determinado caso se hubiere negado la tal facultad; pero cesa solamente para aquella vez.

c) Durante todo el tiempo hábil para el cumplimiento del precepto pascual pueden los párrocos, y los que en el derecho se consideran como párrocos, absolver sin necesidad de ninguna otra autorización.

d) Si se dan misiones en algún pueblo, cada uno de los misioneros goza, en el tiempo de la misión, de la misma facultad de absolver de reservados.

e) Finalmente, de todos los pecados reservados en una diócesis pueden los penitentes ser absueltos en otra en que no sean reservados por cualquier confesor, ya sea secular, ya regular, aunque vayan allí precisamente para obtener la absolución de los mismos.

8. Pero, finalmente, cuiden, sobre todo los Ordinarios, de formar en toda la diócesis confesores doctos, piadosos y prudentes; y para desarraigar los inveterados vicios, sugieranles aquellos remedios que ellos mismos emplearían, si a ellos acudiesen los penitentes. Con lo cual, al propio tiempo que evitarán a los confesores y penitentes las inevitables molestias de las reservaciones, conseguirán más suave y más

seguramente, con la ayuda de Dios, el efecto apete-
cido. Entre tanto procuren con solicitud acomodar a
lo aquí prescrito la disciplina sobre los casos reser-
vados, si es que los hay constituidos en la propia dió-
cesis, guardando la forma establecida en el artícu-
lo 1.º instruyendo en todo ello cuanto antes a sus con-
fesores.

Dado en Roma a 13 de Julio de 1916.

L. ✠ S.

R. CARD. MERRY DEL VAL,
Secretario.

CASOS RESERVADOS EN ESTA DIOCESIS DE SALAMANCA

DECRETO

I

Derogación del Derecho Sinodal vigente sobre casos reservados

Cumpliendo, como es nuestro deber, las disposi-
ciones contenidas en la Instrucción precedente, por el
presente Decreto derogamos la Constitución Sinodal
de este Obispado núm. LXV del título VIII, libro II,
en virtud de la cual se reservaban en esta diócesis los
siete casos siguientes:

1. *Blasphemia haereticalis.*
2. *Perjurium in iudicio cum damno tertii.*
3. *Procuratio abortus.*
4. *Incestus infra secundum gradum.*
5. *Impressio vel venditio librorum seu foliorum de obscenis, vel in Religionem exprofesso tractantium, ac quaevis eficaz cooperatio ad illorum diffusionem.*
6. *Cooperatio ad sectas protestantium vel massonum sustentandas, locatas domuseis praebere, eorumque coetibus interesse.*
7. *Usura, quando saltem absque periculo sortis, lucro cessante et damno emergente, ultra decem ex cento annuatim exigitur.*

Por la presente derogación revocamos la reserva-
ción de los casos referidos, pudiendo por lo tanto en

adelante y por lo que a Nós toca, absolver de los mismos todos los sacerdotes que disfrutaban de Licencias ministeriales en esta diócesis y al tenor de las mismas, a no ser que alguno de estos casos estuviese *rationi sui vel censurae*, reservado al Romano Pontífice.

II

Casos reservados en esta diócesis en virtud del presente Decreto

Después de oído el Ilmo. Cabildo Catedral y varios Arciprestes y Párrocos respetables, hemos tenido a bien reservar y por el presente Decreto reservamos a Nós los tres casos siguientes:

1. *Perjurium in iudicio cum alterius gravi damno.*

2. *Incestus in primo gradu consanguinitatis vel affinitatis ex copula licita provenientes.*

3. *Incendium aut destructio locorum sacrorum, domorum, messium vel praediorum; et ad id consilium, opem aut favorem praebere.*

III

Facultad habitualmente delegada para absolver de los precedentes casos reservados

En virtud de delegación *real*, que concedemos por tiempo de nuestra voluntad, quedan habitualmente facultados para absolver de los casos a Nós reservados en esta diócesis:

a) El Canónigo Penitenciario de la S. I. Catedral.

b) Los Rvdos. Sres. Arciprestes o los Sres. Tenientes Arciprestes en funciones de Arciprestes, a los cuales concedemos la facultad de subdelegar *per modum actus toties quoties* a los confesores de sus respectivos Arciprestazgos, siempre que recurran a ellos para algún caso urgente.

Quedan derogadas las demás delegaciones *reales* que estén concedidas por las constituciones sinodales o por decretos de nuestros antecesores.

Las delegaciones *personales* que habitualmente tengamos a bien conceder a sacerdotes de esta diócesis habrán de ser concedidas por escrito e incluidas en las Licencias ministeriales de que disfruten.

IV

Casos en que cesa "ipso jure,, la reservación

Conforme a la doctrina expuesta en la Instrucción de la S. C. del Santo Oficio que se inserta antes del presente Decreto, declaramos que la reservación de los tres casos antes enumerados, cesa *ipso jure*:

1. a) Respecto de los enfermos que, no pudiendo salir de casa pidan confesarse.

b) Para los esposos que se confiesan con ocasión de contraer matrimonio.

c) En todas aquellas ocasiones en que, según el juicio de un prudente confesor, no fuese fácil acudir a Nós o a las personas por Nós delegadas sin grave incomodidad del penitente o sin peligro de violación del sigilo sacramental.

2. También cesa si el confesor Nos pidiere facultad para absolver de un caso determinado, aunque le fuese denegada la facultad, pero entendiéndose que cesa la reservación sólo por aquella vez.

3. Durante todo el tiempo útil para el cumplimiento pascual en esta diócesis todos los párrocos y los que hagan veces de tales, en cualquiera lugar perteneciente a la diócesis en que oyeren confesiones, pueden absolver, sin que para ello tengan necesidad de otra autorización, de los casos reservados a Nós por el presente Decreto.

4. De la misma facultad gozan todos los misioneros y los sacerdotes que en tiempo de misiones ayudaren a los misioneros en oír confesiones en los pueblos en que se den las misiones y mientras duren éstas.

5. Igualmente podrán absolver de reservados en esta diócesis los Directores de Ejercicios espirituales dados a determinadas clases de personas durante el tiempo de los Ejercicios.

6. De los pecados reservados en nuestra diócesis pueden ser absueltos los penitentes en otra en que no estén reservados, por cualquier sacerdote secular o regular en el uso de sus Licencias ministeriales, aunque los penitentes vayan a dicha diócesis con el propósito de obtener dicha absolución.

V

Publicación de los casos reservados

Con el fin de que, según dispone la S. C. del Santo Oficio llegue a conocimiento de los fieles la reservación de los casos en esta diócesis, mandamos que en uno o en varios días festivos, después de recibido el presente Decreto sea leído a los fieles en el ofertorio de la misa parroquial y que todos los años en la primera Dominica de Cuaresma publiquen de nuevo los párrocos, ecónomos y demás encargados de la cura de almas la lista de los casos reservados en la diócesis e instruyan a los fieles acerca de la gravedad de los pecados reservados y de los fines de la reservación a fin de que los fieles se abstengan de cometerlos.

VI

Advertencias finales

1.^a El presente Decreto no tiene la eficacia de reservar definitiva y perpetuamente los casos antes enunciados, sino que estos podrán ser variados cuando lo juzgáremos convenientemente y creyéremos que los vicios que se pretende corregir por medio de la reservación se han desarraigado en nuestra Diócesis.

2.^a Lo dispuesto en este Decreto comenzará a tener vigor en el momento en que llegue a conocimiento de nuestros diocesanos.

3.^a Confirmamos y ratificamos las facultades de absolver de reservados concedidas por Nós o por nuestros predecesores que consten por escrito y estén incluidas en las Licencias ministeriales que poseen los sacerdotes a quienes han sido otorgadas.

En nuestro Palacio de Salamanca, a 1 de Marzo de 1917.

✠ **JULIÁN, Obispo de Salamanca.**

Por mandado de S. E. Rvma.
el Obispo, mi Señor,

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Arcediano-Secretario.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X (de f. r.) se dignara conferirnos para dar la Bendición Apostólica en la Pascua de Resurrección, hemos acordado bendecir solemnemente a nuestro amado pueblo el domingo, 8 de Abril próximo, con lo que podrán lucrar indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, se hallaren presentes a dicho acto de la Bendición Papal que, con el auxilio de Dios, daremos en el expresado día en nuestra Santa Basílica, terminada que sea la solemne misa de Pontifical.

Salamanca, 15 de Marzo de 1917.

† El Obispo de Salamanca.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado ha recibido la siguiente carta:

“Excmo. Sr.:

Es muy halagüeño el resultado que va dando la suscripción nacional para la erección de nuestro Monumento al Sagrado Corazón en el Cerro de los Angeles; pero es tan magna la empresa, tan vivos los deseos del pueblo fiel en verla terminada y tan urgente que las gracias ofrecidas por Su Santidad comiencen a tener la tan suspirada eficacia en bien de las almas, que me creo en el ineludible deber de recurrir a todos los medios de acrecentar los recursos necesarios para que cuanto antes sea un hecho este venturoso proyecto.

Al efecto indicado, acudo una vez más a la bondad

sin límites del Episcopado y muy especialmente a la de V. E. para conmigo, en súplica rendida de que me conceda, y en su consecuencia ordene desde el BOLETÍN, que en todos los templos de su Diócesis se hagan colectas en una bolsita, bandeja o cepillo, durante las Misas y cultos que en ellos se celebren en los siguientes días:

19 de Marzo, San José.

25 de id. Encarnación.

17 de Mayo, Ascensión.

7 de Junio, Santísimo Corpus Christi

y durante las novenas al Sagrado Corazón de Jesús.

Muy confiadamente espero de V. E. y de todos los señores Arzobispos y Obispos (a los que hago la misma súplica), esta nueva ayuda que de tan decisiva importancia puede ser para llegar cuanto antes al coronamiento de nuestra obra, pues es mucho lo que tengo que recaudar y mucha mi impaciencia en verlo realizado.

Y encomendándome a las piadosas oraciones de V. E. queda su humilde hija en el S. C. de J.

q. b. s. a. p.

DUQUESA DE LA CONQUISTA,,.

* * *

Y para corresponder a los nobles y piadosos deseos de la *Unión de Damas Españolas*, S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha servido disponer que en todos los templos de la diócesis, durante las misas y cultos que se celebren en los días expresados en esta carta, se hagan colectas, que deberán ser previamente anunciadas a los fieles, y cuyo producto se enviará lo antes posible, a esta Secretaría, con el fin de remitirlo desde ella al Secretariado central de la *Unión*.

Salamanca 9 de Marzo de 1917.

DR. AGUSTIN PARRADO,

Secretario.

CIRCULAR

A fin de que tenga debido cumplimiento lo ordenado por la Sagrada Congregación de Sacramentos, en su Decreto de 8 de Agosto de 1910, acerca de la edad en que los niños han de ser admitidos a la primera Comunión, recordamos a los Sres. Curas Párrocos y encargados de parroquias, el deber que tienen de leer al pueblo en lengua vulgar el citado decreto, dentro del tiempo señalado para el precepto de la Confesión anual, según expreso mandato de Su Santidad.

Dicha resolución se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta diócesis, traducida a nuestro idioma, en el número 1.º del año 1911, páginas 10 y siguientes.

Salamanca, 28 de Febrero de 1917.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

OTRA

Recordamos a los Sres. Párrocos y encargados de parroquias el mandato de Nuestro Santísimo Padre León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referentes a la *Colecta* que han de practicar, en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino a los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas a esta Secretaría de Cámara, que, a su vez, se encargará de enviarlas oportunamente a su destino.

Salamanca, 1.º de Marzo de 1917.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

OTRA

Nuestro Excmo. Sr. Obispo se ha dignado autorizar a todos los confesores de la diócesis para que durante el tiempo del cumplimiento pascual puedan habilitar *ad petendum, remota occasione peccandi*, imponiendo penitencia grave y saludable. La fórmula

para esta absolución es *et facultate apostólica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale.*

Salamanca, 1.º de Marzo de 1917.

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA

Aviso importante

Con motivo de haber reclamado a esta Administración con la mayor urgencia la Comisaría General de la Santa Cruzada un *estado* de las Bulas expendidas en la diócesis durante la predicación de 1916, por necesitar dicho *estado* el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General, para fines que se propone realizar en su visita *ad Limina*, que tiene dispuesta para dentro de breve tiempo, todos los señores Párrocos y encargados de iglesias que todavía no han enviado a la Administración diocesana nota de las Bulas distribuídas en sus parroquias en el año último, se servirán enviarla tan pronto como se enteren de este aviso, expresando en ella si todas las distribuídas están cobradas o, en el caso de que algunas no lo estuvieren, si consideran éstas cobrables.

Salamanca, 10 de Marzo de 1917.

El Administrador Diocesano,
AGUSTIN PARRADO.

Liga Nacional de defensa del Clero

El día 8 del actual, a las once de la mañana, se celebró en el Palacio Episcopal, la junta general anual que prescriben los Estatutos de la Asociación, con bastante número de socios y con gran entusiasmo de todos.

Rezadas las preces de costumbre, y leída el acta

de la junta general del año anterior, que fué aprobada por aclamación, se dió posesión al M. I. Sr. D. Agustín Parrado, Arcediano de la Catedral y Secretario de Cámara y Gobierno y a los Sres. D. Antonio S. Casanueva y D. Fernando Peña, Profesores del Seminario, del cargo de Vocales de Junta Diocesana, para el cual fueron elegidos el 11 de Enero pasado.

Acto seguido, el Sr. Presidente enalteció los fines de la Liga Nacional de defensa del Clero, y la necesidad actual de que todo el clero de la diócesis ingrese en la misma, porque si bien es cierto, fué una gloria para Salamanca, que, apenas fundada la Liga Nacional de defensa del Clero, se constituyera en la diócesis con su Junta de Gobierno, y pertenecieran a la misma, además del Ilmo. Cabildo Catedral, los Padres Salesianos, Capuchinos, Carmelitas de la Ciudad y de Alba de Tormes, 254 sacerdotes y 11 seculares, sin embargo, después de cinco años, podemos decir que estamos lo mismo, sin haber dado un paso más, puesto que aún no pertenecen a la Liga, cerca de la mitad del clero de la diócesis, cuando es más necesaria la unión del Clero, que todos los sacerdotes tengan un mismo pensar y una misma acción, si quieren conseguir que sean respetadas la Religión y la Iglesia, y que sus legítimos y sagrados derechos no sean conculcados. Puesto que en los momentos actuales, no sólo los particulares y la prensa impía, sino hasta los mismos poderes públicos, discuten los derechos que el clero tiene a la vida. Esa unión se conseguirá en la Liga Nacional, cumpliendo los deberes que la misma impone, bajo la dirección y norma de los respectivos Rmos. Prelados, y con la asistencia de sus miembros a las juntas generales, en las cuales podemos conocernos, cambiar impresiones e ilustrarnos mutuamente: porque sin conocernos y sin exponer nuestras necesidades, mal podremos remediarlas. Que todos los sacerdotes de la diócesis, decía el Sr. Chantre, ingresen en la Liga, asistan a sus juntas, y entonces, no lo dudéis, seremos fuertes. ¿Acaso no lo han sido y lo están siendo actualmente otras clases de la sociedad? Pues sigamos nosotros su ejemplo y su camino y veremos respetados los derechos de Dios, de su Iglesia y del Clero.

A continuación el Tesorero, D. Antonio S. Casa-

nueva, expuso el estado económico de la sociedad, que no puede ser más satisfactorio, dado el número de socios, puesto que tiene la sociedad en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, más de 2.000 pesetas, después de haber satisfecho todas sus obligaciones con la Junta Central y con la empresa del Boletín de la sociedad.

Ultimamente, algunos socios expusieron las dudas que tenían e hicieron algunas advertencias, que fueron resueltas respectivamente por la Presidencia, el Secretario y el Tesorero, acordándose muy acertadamente publicar esta reseña y los beneficios y privilegios que en la actualidad proporciona la Liga a todos sus socios, y que a continuación se expresan:

Beneficios y privilegios de los que pertenecen a la Liga Nacional

1.º Defenderlos gratuitamente ante los Tribunales de justicia de todas las ofensas que por los diversos medios de publicidad se les inferan. (Art. 2.º, párrafo 1.º Estatutos).

2.º Por acuerdos de la Junta central del 18 de Febrero de 1913 ha sido interpretada la defensa a que se refiere este artículo, en un sentido amplio con relación a las ofensas, por toda clase de medios, gráficos u orales, con tal que éstas hayan tenido un carácter público general.

3.º Por acuerdo de la Junta central del 23 de Junio del año próximo pasado y en virtud de la facultad expresada al final del párrafo 1.º del ya citado artículo 2.º, ha sido ampliada la defensa a todas las agresiones personales de que sean víctimas los socios, siempre que dichas agresiones, reúnan las condiciones canónicas que se requieren para incurrir en la excomunión contra los *percussores clericorum*.

4.º Poder elegir y ser elegidos para los cargos de la asociación.

5.º Participar de los sufragios y pécenas a que se refiere el art. 11 de los Estatutos.

6.º Poder todos los señores socios, lo mismo sacerdotes que seculares, tomar pescados en la colación de la noche de los días de ayuno, según concesión Pon-

tificia. (*Boletín de la Liga* número 27, páginas 482 y siguientes).

Para el goce de los antedichos beneficios se requiere llevar seis meses en la asociación, excepción de los consignados en el número 4.º, para lo cual se requieren dos años, y del consignado en el número 6.º, que se goza desde el día de la inscripción en el registro de socios.

Además la Junta central se encarga de presentar documentos, tramitar expedientes, remitir libros con una rebaja del 10 por 100, resuelve dudas y consultas de los socios de provincia, como puede verse lastamente en el *Boletín* de la sociedad número 51 página 113 correspondiente al 20 Marzo 1916.

El Secretario

JOSÉ M. BARTOLOMÉ

Salamanca 24 de Febrero 1917.

Cuándo se pierden las indulgencias concedidas a un objeto

Esto puede acontecer por dos motivos: 1.º, por mutación o destrucción del objeto; 2.º, por disposición de la Iglesia, que en ciertos casos retira o anula las indulgencias concedidas. No se pierden las indulgencias concedidas a un objeto si éste no destruye o modifica de un modo esencial. Así cesan las indulgencias concedidas a una iglesia cuando ésta se destruye, mas no si se reedifica en el mismo lugar y con el mismo título (S. C. Indulg., 9 agost. 1813). Se entiende por el mismo lugar aunque varíe algo la posición, 30 pasos (29 marzo 1886).

Tampoco la pierde si el objeto se renueva totalmente por sucesivas reparaciones, como cuando se sustituyen en veces todos los *granos* de un rosario. De igual modo, ya que las indulgencias se conceden a las *cuentas* o *glóbulos* y no a la cadena o engarce, pueden aquéllos trasladarse a otra cadena sin pérdida de las indulgencias, aunque desaparezcan algunos *glóbulos*.

En los crucifijos las indulgencias se otorgan al

Cristo y no a la cruz, la que puede cambiarse. Por último, las indulgencias no terminan con la muerte del que las concedió ni antes de conocer la revocación, y deben considerarse perpetuas si no selimita el tiempo.

Las cruces, rosarios, medallas, etc., pierden las indulgencias si se venden, o conmutan después de bendecidos. Las indulgencias son personales; es decir, exclusivamente para la primera persona que usa el objeto, que no puede dejarlo para lucrar las gracias, ni regalarlo con este fin, por donación o por testamento. Si lo da antes de usarlo, no pierde las indulgencias, como tampoco si lo entrega nada más para recitar las oraciones o pasar los granos.

Se exceptúan los crucifijos llamados *toties quoties*, que pueden dejarse sin perder las gracias, y cualquiera que los posea, si los manda a los enfermos, ganarán éstos, besando el crucifijo con corazón contrito, indulgencia plenaria en el artículo de la muerte.

PEREGRINACIÓN NACIONAL EUCARÍSTICA AL PILAR

Está anunciada para el próximo Mayo por iniciativa de los *Jueves Eucarísticos* y con la aprobación del Il. Preboste. Prelado cesaraugustano.

La peregrinación eucarística al Pilar tiene dos significaciones magníficas que corresponden a las dos fuerzas vitales del cristianismo, *Eucaristía* y la *Virgen*.

Una peregrinación eucarística será siempre un acto trascendental: *¡La Eucaristía es la vida!* La peregrinación eucarística al Pilar tiene suma importancia; *todas las gracias nos vinieron siempre por María y el Pilar es la prenda de su protección*. Ella vino a las márgenes del Ebro por la fe de España y sobre el incommovible Pilar los senos de su amor siguen abiertos. Ella recibirá la ofrenda de la peregrinación eucarística como madre y confirmará la fe de los que creen que la Hostia Santa encierra la vida y en ella cifran las esperanzas del porvenir.

¡La Eucaristía y la Virgen del Pilar!...

La Virgen, viniendo en carne mortal a Zaragoza, echó los cimientos a la fe española; el tabernáculo donde Dios mora es la fuente de la vida. La España creyente se declara por el ideal eucarístico. La España creyente acepta esta nueva y hermosa devoción de los *Jueves Eucarísticos* que constituye, sin duda, una de esas grandes empresas llamada a realizar triunfos providenciales. *Son de ayer*, podríamos decir como los primeros apologistas del cristianismo y lo llenan todo.

Aprobados en el congreso Eucarístico de Madrid, rápidamente se ha extendido por España teniendo su centro directivo en Zaragoza. Es devoción tiernísima. Su lema es ¡amor, gratitud! Conmemora todos los jueves, la *Santa Cena* en que Jesús, instituyera el Sacramento de amor. Devoción simpática que arrastra a las masas y las enfervoriza; resumen de todas las devociones eucarísticas; explosión de amor hacia la Santa Hostia, los *Jueves Eucarísticos* están llamados a extender su culto y su amor, están llamados a promover la vida espiritual de España.

La peregrinación eucarística al Pilar es un gran paso. Los que sienten, los que aman, los que comulgan se sumarán a las fuerzas numerosas y entusiastas de los *Jueves* logrando para la peregrinación resonancia y abundantes frutos.

Los centros diocesanos y locales recibirán inscripciones. La cuota de socio de número es de dos pesetas; la de adheridos o espirituales cincuenta céntimos.

El centro de Zaragoza proporcionará el carnet que dará opción a la rebaja de ferrocarril.

CRONICA

En el *Boletín Oficial* del Arzobispado de Toledo leemos:
«El Obispo de Salamanca en Toledo.—Con motivo de visitar a Su Emma. Rvdma. vino días pasados a esta ciudad el Excelentísimo Sr. D. Julián de Diego Alcolea, Obispo de Sala-

manca. El ilustre Prelado asistió a una Misa solemne en la Capilla Muzárabe, y sabemos que con celo verdaderamente plausible proyecta el que en la *Catedral vieja* de Salamanca se celebre con pompa el Rito Muzárabe, que por concesión Pontificia se halla establecido en la Capilla *Talavera* del claustro de la misma Catedral. Es una prueba más de las fecundas iniciativas, que por doquiera ha tenido el Excelentísimo Sr. Alcolea; con la particularidad de que ésta se hace en extremo simpática a los que, conocedores de nuestras pasadas grandezas, quieren resucitarlas para que el tiempo no las borre».

BIBLIOGRAFÍA

Nuevo diurno

Los precios del Diurno de bolsillo son: en tela y cortes rojos, 2 pesetas y 2,25 con estuche. En tela, cortes oro y estuche, 2,75. En piel semichagrín, cortes oro registros y estuche, 3,50.

Hay también Diurnos novísimos con letra de Misal a 3 pesetas en tela cortes rojos, y 5 en piel semichagrín, cortes oro y registros. El estuche aumenta 0,50 céntimos.

Los pedidos se harán a D. Angel Méndez, Pbro. calle de Ponzano, 65, Madrid. Se harán importantes rebajas si se piden varios ejemplares.

Cofradías y Congregaciones-Asociaciones del Sagrado Corazón de Jesús y Apostolado de la Oración

Estudio canónico del P. Miguel Mostaza, S. J., en la Revista *Sal Terrae*. Se ha publicado la segunda edición de este opúsculo interesante y recomendable, cuya ponderación huelga, una vez que es tan conocido y estimado su esclarecido y competentísimo autor, tan versado y autorizado en los estudios canónicos que publica en la excelente Revista *Sal Terrae*, tan del agrado de los sacerdotes.

SOBRE EL NUEVO CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

El Código de Derecho Canónico será publicado próximamente, en un solo volumen y al mismo tiempo

en tres ediciones de diverso tamaño, para mayor comodidad del clero y de los que se dedican al estudio.

Dichas ediciones se servirán en rústica y con tres clases de encuadernación que se señalan con los números 1, 2 y 3. (1)

Las condiciones económicas son las siguientes:

Edición de bolsillo en 8.º en papel indicado (centímetros $9\frac{1}{2} \times 15$) incluidos los portes, rústica Fr. 7, encuadernado 8, 9 y 9 50, respectivamente.

Edición en tamaño manuable y papel fino en 12.º (cm. $12 \times 19\frac{1}{2}$) rústica 11, pasta 12'50, 14 y 14'50.

Edición en 8.º, papel fuerte (cm. $16\frac{1}{2} \times 26$) y mayores caracteres, rústica 17, encuadernado, 19, 21 y 22 francos respectivamente.

Con el fin de facilitar a los señores Sacerdotes que lo deseen la adquisición de dicho Código y de hacerlo en condiciones más económicas formulando un pedido colectivo, se les ruega indiquen al Sr. Mayordomo del Palacio Episcopal, dentro del presente mes de Marzo la clase de edición, encuadernación y número de ejemplares que deseen.

INTERESA

a quienes tengan alguno de los apellidos **Paz** o **Formento**, o que desciendan de quienes lo llevaron, dirigirse a *D. M. Congosto, Carrera de San Jerónimo 43, Hotel Cervantes, Madrid*, para enterarse de asunto que les conviene conocer.

Se ruega a los señores Párrocos, que, si entre sus feligreses figuran familias con los patronímicos referidos, se dignen hacerles conocer este llamamiento, favor que se les agradece por adelantado.

(1) Las condiciones materiales de encuadernación son: Número 1, toda en tela inglesa, título y escudo al dorso. Número 2, en piel y tela, con las puntas de piel, tela sobre la cubierta, título y escudo en oro al dorso, hojas sin cortar. Número 3, en pergamino y tela, tela sobre la cubierta y las puntas de pergamino, todo el dorso dorado, pedazos de piel con título y escudo en oro, hojas sin cortar (intonsas)